



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 21100-966309/13

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal sustanciado con motivo de la falta de descargo de una pistola marca Browning, calibre 9 mm, n° de serie 288.302, que el Ministerio de Seguridad proveyó al Capitán Marcelo Gabriel Mandozi, legajo n° 126.379, y;

CONSIDERANDO

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que, con fecha 4 de noviembre del 2013, el agente Marcelo Gabriel Mandozi denunció que le robaron del interior de su domicilio el arma reglamentaria provista (ver fs. 02/05);

Que por su parte, el Comisario Inspector Virgilio Darío Espinoza y el Comisario Víctor Gabriel De Los Ríos, quienes se desempeñaban como Titulares de la por entonces División Custodia y Seguridad de Casa de Gobierno, fueron responsabilizados por no haber notificado al agente Mandozi a los fines de que realizara el correspondiente descargo de dicho armamento;

Que además, es dable destacar que el agente Mandozi se encontraba prestando tareas bajo el régimen de tareas no operativas, sin uso de arma ni uniforme. Ello había sido dispuesto por la Junta Médica Superior, en razón de que había sufrido un accidente cardíaco (ver fs. 13 y 18/19);

Que mediante el dictado de la Resolución n° 4832/19, el señor Auditor General de Asuntos Internos sancionó con cinco (5) días de suspensión de empleo a los agentes Espinoza y De Los Ríos, por hallarlos responsables de la falta prevista en el artículo 198 inciso h) del Decreto n° 1050/09;

Que a tenor de lo solicitado por este Organismo, la Dirección de Armamento y Vestimenta informó a fs. 177 que el valor de reposición del arma de mención junto con un cargador, a la fecha de exteriorización del

hecho, asciende a la suma de pesos dos mil ciento veinte con cincuenta centavos (\$2.120,50), el cargador adicional a la de pesos noventa y cuatro (\$94,00) y los cartuchos calibre 9mm, por unidad, a la de pesos dos con diecinueve centavos (\$2,19);

Que por su parte, a fs. 183 se informó que el armamento faltante fue dado de baja de los registros patrimoniales de la Institución con fecha 02 de febrero del 2016;

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2021-216-GDEBA-CGP y en los términos de los artículos 104 inciso p) y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por Decreto n° 3260/08. En dicho acto se determinó que el sumario tramite mediante el procedimiento abreviado previsto en el capítulo VI del apéndice del Decreto precitado y se delegó su instrucción en el agente de este Organismo Dr. Marcelo Adrián Ochotorena;

Que el Instructor designado aceptó el cargo a fs. 188, limitando su actuación -en correlato con el carácter de abreviado del procedimiento- a cuantificar el perjuicio fiscal y dictar el auto de imputación pertinente (ver fs. 189/190). El importe del menoscabo patrimonial perpetrado al Fisco Provincial lo determinó en la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta y uno con setenta y tres centavos (\$2.251,73), al 4 de noviembre del año 2013 (fecha en la que se exteriorizó el perjuicio fiscal), y le endilgó responsabilidad solidaria a los agentes Virgilio Darío Espinoza y Víctor Gabriel De Los Ríos;

Que notificados los imputados del contenido de dicho acto (ver fs. 198/204), ninguno de ellos se presentó a ofrecer descargo alguno, venciendo el plazo legal con el que contaban al efecto;

Que en razón de lo expuesto, a fs. 206 la Instrucción resolvió dar por concluido el trámite del sumario, remitiéndolo a consideración de esta Dirección, conforme lo normado en el artículo 22 del apéndice del Decreto n° 3260/08;

Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios compartió el criterio sustentado por la Instrucción al dictar el auto de imputación de fs. 189/190, entendiendo que el Comisario Inspector Virgilio Darío Espinoza, legajo n° 20.534, y el Comisario Víctor Gabriel De Los Ríos, legajo n° 24.907, resultan responsables solidarios del perjuicio ocasionado al Fisco Provincial, por haber infringido con su accionar lo normado en los artículos 112, 114, ss. y ccs. de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08. Ello en razón de que, de conformidad con la normativa vigente, *“todo agente que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del Estado Provincial, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su utilización o destino”*. Por ende, surgiendo de autos que dicha obligación fue incumplida por los agentes prenombrados, las pruebas obrantes resultan insuficientes para eximirlos de responsabilidad;

Que esta Contaduría General comparte el criterio expuesto por la Dirección de Sumarios toda vez que, el deber de guarda de los bienes confiados a quien deba usarlos incluye el de adoptar los recaudos necesarios y usuales a fin de prevenir y evitar la posibilidad de su extravío o sustracción, obligación que fue incumplida por los agentes mencionados;

Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar en la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta y uno con setenta y tres centavos (\$2.251,73), al 4 de noviembre del año 2013 (fecha en la que se exteriorizó el perjuicio fiscal), el importe del perjuicio fiscal ocasionado, resultando responsable del mismo, de forma solidaria, el Comisario Inspector Virgilio Darío Espinoza, legajo n° 20.534, y el Comisario Víctor Gabriel De Los Ríos, legajo n° 24.907, por haber infringido con su accionar lo dispuesto en los artículos 112, 114, siguientes y concordantes de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Notificar a los imputados. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas para su fallo definitivo, conforme lo establece el artículo 23 del apéndice del Decreto n° 3260/08.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al Señor Ministro de Seguridad a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

R.-140/21 mc